



Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca

La Mesa - Cundinamarca - Colombia
www.juzgadicivilmunicipaldelamesa.com

Reporte de Estado

Fecha: 2023-01-23

Total de Procesos : **25**

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
202200138	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	RAUL GONZALEZ CARMONA	LAURA VIVIANA MEDINA ABRIL	2023-01-19	1
202200198	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	ANA CELINA RODRIGUEZ JIMENEZ	2023-01-19	2
202200262	CIVIL- PERTENENCIA - MENOR CUANTIA	MARIA TERESA OLARTE	HER. ANA ISABEL CEDEO DE OLARTE Y PERSONAS INDETERMINADAS	2023-01-19	1
202200387	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: CENONA O SESONA CAMACHO BUITRAGO	FRANCISCO CAMACHO	2023-01-19	1
202200388	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: ROSA ELENA SANDOVAL TIBAQUIRA	ISABEL SANDOVAL	2023-01-19	1
202200400	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: DELIO BELTRAN	LUIS DARIO BELTRAN BOHORQUEZ	2023-01-19	1
202200458	CIVIL- VERBAL	MARIA NELLY BUITRAGO RUIZ	ALVARO RODRIGUEZ	2023-01-19	1
202200471	CIVIL- POSESORIO	SILVANO CASTILLO SIERRA	ALBERTO CARDONA	2023-01-19	1
202200472	CIVIL- VERBAL	YEINNY CAROLINA GARZON URREGO Y OTROS	CARLOS AUGUSTO LOPEZ OROZCO	2023-01-19	1
202200473	CIVIL- DIVISORIO DE MENOR CUANTIA	LINA ALEJANDRA TORO ARIAS	CARLOS ALFONSO NIO FORERO	2023-01-19	1
202200482	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	YIMMY FERNANDO CARDOZO PENAGOS CC 79061517	LINA FERNANDA MANCERA CAMPOS	2023-01-19	1
202200484	CIVIL- RESTITUCION - MINIMA CUANTIA	ALICIA GOMEZ SIERRA	ANGIE CAMILA MUOZ MUOZ	2023-01-19	1
202200486	CIVIL- DIVISORIO DE MENOR CUANTIA	ANA LUCIA BERNAL DE RODRIGUEZ	MARIA ASCENSION BERNAL NOPE	2023-01-19	1

202200487	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	JENIFFER MARTINEZ ROMERO	MARIA BELLANIT ROMERO HERNANDEZ	2023-01-19	1
202200498	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	NEGOCACION DE TITULOS NET SAS	MARIANA SOFIA MORENO PATARROYO C.C. 1000320625	2023-01-19	1
202300005	CIVIL- VERBAL	ALVARO MIGUEL VANEGAS CASTILLO	CONSTRUCTORA FEDERAL S.A.S	2023-01-19	1
202300010	CIVIL- PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	EDUARDO RODRIGO OVALLE RODRIGUEZ	HEREDEROS DE NESTOR ALFREDO OVALLE RODRIGUEZ E INDETERMINAD	2023-01-19	1
202300014	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: JOSE RAFAEL CASTILLO CASALLAS	MARIA DEL CARMEN CASTILLO VILLAR	2023-01-19	1
202300015	CIVIL- DIVISORIO DE MINIMA CUANTIA	LUZ MARLEN MONTENEGRO CASAS	MARTHA ISABEL BOGOYA ROJAS	2023-01-19	1
202300016	CIVIL- PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	JORGE GONZALO DIEGO FERNANDEZ DUQUE	LUZ ANGELA GONZALEZ CALDERON Y PERSONAS INDETERMINADAS	2023-01-19	1
202300017	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	ANA HERMINDA CARVAJAL OLMOS	GONZALO CORREDOR GRANADOS	2023-01-19	1
202300018	CIVIL- VERBAL SUMARIO	ESPERANZA DE MONTERROSA	CAMILO CASAS CELIS	2023-01-19	1
202300019	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: JOSE MARIA PENAGOS MARTINEZ C.C. 225355	MARIBEL PENAGOS SASTOQUE	2023-01-19	1
202300020	CIVIL- DIVISORIO DE MENOR CUANTIA	SOC. LUQUE SALCEDO VERNAZA SAS	MARIA TERESA CHACON KEYEUX	2023-01-19	1
202302059	DESPACHOS COMISORIOS- ENTREGA	ALFONSO CUERVO PAEZ	JOSE IGNACIO HERRERA HERRERA	2023-01-19	1

DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES

Secretaria



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Raúl González Carmona
Demandado	Laura viviana Medina Abril
Radicación	253864003001 2022-00138 - 00

De conformidad con el escrito que precede, se tiene como retirada la demanda y de ello se dejará constancia en el consecutivo numérico de que trata la radicación del epígrafe.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f0d7d042b270a50489992bd7ee1a3c7123c9e9faf413caa70a7681e31933194**

Documento generado en 19/01/2023 08:54:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro
Demandado	Ana Celina rodríguez Jiménez
Radicación	253864003001 2022-00198-00
Decisión	Ordena comisión

Estando cumplidas las exigencias del artículo 601 del C.G.P., se ordena el secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 166-56647, que figura como de propiedad de la demandada ANA CELINA RODRIGUEZ JIMENEZ.

Para la práctica de esta diligencia se comisiona, con amplias facultades, al Señor Inspector Municipal de Policía de la Mesa Cund., a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33c7adc39626060c19236c64e8886a799aaaaff9e1f1f31ac71c9bf94cc4bebe**

Documento generado en 19/01/2023 08:54:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Pertenencia
Demandante	María Teresa Olarte Cedeño
Demandado	Ana Isabel Cedeño de Olarte e indeterminados
Radicación	253864003001 2022-00262 - 00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, de fecha del pasado 13 de diciembre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. General del Proceso el Juzgado

RESUELVE.

- 1) Rechazar la demanda.
- 2) Por tratarse de una actuación digital, no procede el desglose de los documentos. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b25896964879ac9ad73407b94ab15d4719db53810cf26f47e30b05b5b9281e8d**

Documento generado en 19/01/2023 08:54:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Sucesión
Causante	Senona y/o cenona Camacho Buitrago
Radicación	253864003001-2022-00387-00
Decisión	Fija fecha

Acreditado como se encuentra el llamamiento hecho a las personas con vocación para intervenir, y constatada su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, se considera cumplida la exigencia del inciso 1 del art. 490 del C.G.P.

De conformidad con lo anterior, se procede a programar fecha para la celebración de la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio, señalando para tal efecto la hora de las 9 a.m. del día primero (1°) de febrero del año en curso.

De otro lado, y siguiendo las directrices del C.S.J. en el Acuerdo PSCJA2011567 del 27 de 2020 y C. Seccional de la Judicatura en el Acuerdo CSJCUA20-55 del 11 de junio último, se previene a los interesados y a los señores apoderados de la virtualidad de las audiencias, por lo que deberán informar con la debida anticipación, sus direcciones electrónicas y por este medio se les comunicará el respectivo link o aplicación con el ID de acceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dd05500a65c259c71113658bb188b185e510b7c317a48e1e008e84ee5abe5e1**

Documento generado en 19/01/2023 08:54:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Sucesión
Causante	Rosa Helena Sandoval Tibaquirá
Radicación	253864003001-2022-00388-00
Decisión	Fija fecha

Acreditado como se encuentra el llamamiento hecho a las personas con vocación para intervenir, y constatada su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, se considera cumplida la exigencia del inciso 1 del art. 490 del C.G.P.

De conformidad con lo anterior, se procede a programar fecha para la celebración de la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio, señalando para tal efecto la hora de las 9:15 a.m. del día primero (1°) de febrero del año en curso.

De otro lado, y siguiendo las directrices del C.S.J. en el Acuerdo PSCJA2011567 del 27 de 2020 y C. Seccional de la Judicatura en el Acuerdo CSJCUA20-55 del 11 de junio último, se previene a los interesados y los señores apoderados de la virtualidad de las audiencias, por lo que deberán informar con la debida anticipación, sus direcciones electrónicas y por este medio se les comunicará el respectivo link o aplicación con el ID de acceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bff8e197d2fa8693462991db8e32e6ce63bfc01e23141880b1018ac917f08d5d**

Documento generado en 19/01/2023 08:54:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Sucesión
Causante	Delio Beltrán
Radicación	253864003001-2022-00400-00
Decisión	Fija fecha

Acreditado como se encuentra el llamamiento hecho a las personas con vocación a intervenir, y constatada su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, se considera cumplida la exigencia del inciso 1 del art. 490 del C.G.P.

De conformidad con lo anterior, se procede a programar fecha para la celebración de la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio, señalando para tal efecto la hora de las 930 a.m. del día primero (1°) de febrero del año en curso.

De otro lado, y siguiendo las directrices del C.S.J. en el Acuerdo PSCJA2011567 del 27 de 2020 y C. Seccional de la Judicatura en el Acuerdo CSJCUA20-55 del 11 de junio último, se previene a los interesados y a los señores apoderados de la virtualidad de las audiencias, por lo que deberán informar con la debida anticipación, sus direcciones electrónicas y por este medio se les comunicará el respectivo link o aplicación con el ID de acceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96eb364c6cb2d3411215864e55f81f2f1f20c71880dab4bd634886296151d877**

Documento generado en 19/01/2023 08:54:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Verbal
Demandante	María Nelly Buitrago Ruiz y otro
Demandado	Álvaro Rodríguez
Radicación	253864003001 2022-00458- 00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, de fecha del pasado 13 de diciembre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. General del Proceso el Juzgado

RESUELVE.

- 1) Rechazar la demanda.
- 2) Por tratarse de una actuación digital, no procede el desglose de los documentos. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be8c545bdf8f80ad6f2a62e47beb548acc18fde3b9baa30c5b3da377c8590ff8**

Documento generado en 19/01/2023 08:54:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Posesorio
Demandante	Silvano Castillo
Demandado	Alberto Cardona C
Radicación	253864003001 2022-00471- 00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, de fecha del pasado 09 de diciembre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. General del Proceso el Juzgado

RESUELVE.

- 1) Rechazar la demanda.
- 2) Por tratarse de una actuación digital, no procede el desglose de los documentos. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d79f6643a83057a422510269dc883d6f24329d15f5d8fc2e1e79cdfc891f5ae4**

Documento generado en 19/01/2023 08:54:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Verbal
Demandante	Yeinny Carolina Garzón Urrego
Demandado	Carlos agosto López Orozco
Radicación	253864003001 2022-00472 - 00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, de fecha del pasado 06 de diciembre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. General del Proceso el Juzgado

RESUELVE.

- 1) Rechazar la demanda.
- 2) Por tratarse de una actuación digital, no procede el desglose de los documentos. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff679668c8669787280a83fed056469f681cf3f3b1e3bd071b7e6e963191649e**

Documento generado en 19/01/2023 08:54:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Divisorio
Demandante	Lina Alejandra Toro Arias
Demandado	Carlos Alfonso Niño forero
Radicación	253864003001 2022-00473- 00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, de fecha del pasado 15 de diciembre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. General del Proceso el Juzgado

RESUELVE.

1) Rechazar la demanda.

2) Por tratarse de una actuación digital, no procede el desglose de los documentos. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5448f6cf9937cc7f38032de89f359ec08650c865a7f3d8195041b657b80d53a5**

Documento generado en 19/01/2023 08:54:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Yimmi Fernando Cardozo Penagos
Demandado	Lina Fernanda Mancera Campos
Radicación	253864003001 2022-00482 - 00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, de fecha del pasado 13 de diciembre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. General del Proceso el Juzgado

RESUELVE.

- 1) Rechazar la demanda.
- 2) Por tratarse de una actuación digital, no procede el desglose de los documentos. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92f1b59fa94114ebdf1868317fc1d83953bfaa24a829f62bf62c9472907b1c8a**

Documento generado en 19/01/2023 08:54:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Alicia Gómez Sierra
Demandado	Angie Camila Muñoz
Radicación	253864003001 2022-00484- 00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, de fecha del pasado 15 de diciembre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

- 1) Rechazar la demanda.
- 2) Por tratarse de una actuación digital, no procede el desglose de los documentos. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fad5ab28971e20dfb66d466f7b87aecbcf01ec80aca88074d29c55e4aac39b6c**

Documento generado en 19/01/2023 08:54:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Divisorio
Demandante	Ana Lucía Bernal de Rodríguez
Demandado	María Ascensión Bernal Nope
Radicación	253864003001 2022-00486 - 00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, de fecha del pasado 15 de diciembre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. General del Proceso el Juzgado

RESUELVE.

- 1) Rechazar la demanda.
- 2) Por tratarse de una actuación digital, no procede el desglose de los documentos. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2f7f26994f3d1c829f78a5a1b0328e6711104b876ae24b3026a484bd9e8ce90**

Documento generado en 19/01/2023 08:54:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Jeniffer Andrea Martínez Romero
Demandado	María Bellanid Romero
Radicación	253864003001 2022-00487- 00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, de fecha del pasado 15 de diciembre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. General del Proceso el Juzgado

RESUELVE.

- 1) Rechazar la demanda.
- 2) Por tratarse de una actuación digital, no procede el desglose de los documentos. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11d53a4b8f6a040e70493861fe03cef21ea230c6dbfe104f454fe2007f9abb08**

Documento generado en 19/01/2023 08:54:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, enero diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Covenant BPO SAS
Demandado	Mariana Sofía Moreno Patarroyo
Radicación	253864003001 2022-00498- 00
Decisión	Rechaza demanda

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, de fecha del pasado 16 de diciembre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE.

- 1) Rechazar la demanda.
- 2) Por tratarse de una actuación digital, no procede el desglose de los documentos. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ae445e2a1b784cfc8ce8a44a7da59c46e57f6e433d8bb8e676ac0c048d9da16**

Documento generado en 19/01/2023 08:54:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diecinueve (19) de Enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	VERBAL DE MENOR CUANTIA
Demandante:	ALVARO MIGUEL VANEGAS CASTILLO
Demandado:	CONSTRUCTORA FEDERAL SAS
Radicación	253864003001 2023-00005 00
Decisión	Rechaza por falta de competencia

Revisado el contenido de la demanda advierte el juzgado que se encuentra dirigida contra **Persona Jurídica** con domicilio en la ciudad de Bogotá, situación que despoja a este despacho de competencia, conforme a lo consagrado en el numeral 7 del Art. 28 del CGP, que establece: *“en los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal”*.

Por lo brevemente expuesto, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 90 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 139, ejúsdem, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda, por ausencia de competencia, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Remitir el expediente al Juzgado Municipal de Bogotá (Reparto), previas las anotaciones pertinentes en los libros de control.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56864d507b3e44c18d8b11924523de747922c81310f3cc7873a547149128835f**

Documento generado en 19/01/2023 08:54:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dieciocho (18) de Enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante	EDUARDO RODRIGO OVALLE RODRIGUEZ
Demandados	HEREDEROS DE NESTOR ALFREDO OVALLE RODRIGUEZ
Radicación	252864003001 2023-00010-00
Decisión	INADMITE

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se corrijan los siguientes defectos:

1. La acción no se encuentra dirigida contra el usufructuario que aparece en el certificado especial para procesos de Pertenencia.
2. No existe claridad con respecto al inmueble cuyos linderos se describen en los hechos de la demanda, esto es, si el de mayor extensión o el que se demanda en usucapión. De todas formas, debe tenerse presente que es deber del interesado indicar los linderos del uno y del otro. En cuanto a la fracción, corresponde indicar sus linderos actuales.
3. No se anexa el Certificado de Libertad y Tradición de manera completa.
4. No se allega la totalidad de los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
5. No se aporta documento público que dé cuenta del avalúo del inmueble para la fecha de presentación de la demanda.
6. No se presenta certificado de defunción del señor NESTOR ALFREDO OVALLE RODRIGUEZ.
7. No se precisa si existen herederos determinados; en todo caso, la demanda debe incoarse conforme al Art. 87 del CGP.

Se RECONOCE a JORGE ELIECER RUÍZ GALINDO, abogado, como apoderado judicial del demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac059051e71f5a72af85d9a0a37b27ba485e8718518a94ee22d0e5f8576ca47b**

Documento generado en 19/01/2023 08:54:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diecinueve (19) de Enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	SUCESIÓN
Causante	JOSE RAFAEL CASTILLO CASALLAS Y/O JOSE RAFAEL CASTILLO HERRERA
Radicación	252864003001 2023-00014-00
Decisión	DECLARA ABIERTA SUCESIÓN

Reunidos los requisitos de forma y acreditada como se encuentra la defunción de la causante y el interés que asiste a la demandante, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante JOSE RAFAEL CASTILLO CASALLAS Y/O JOSE RAFAEL CASTILLO HERRERA (C.C. 295.694), fallecido en el municipio de La Mesa el día 11 de Diciembre de 2015, siendo este municipio el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios, según manifestación de los demandantes.

SEGUNDO: RECONOCER como heredera a la señora MARÍA DEL CARMEN CASTILLO VILLAR en calidad de hija del causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, de conformidad con lo ordenado por el artículo 490 C.G.P. Realícese su publicación en el Registro nacional de procesos de Sucesión de la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

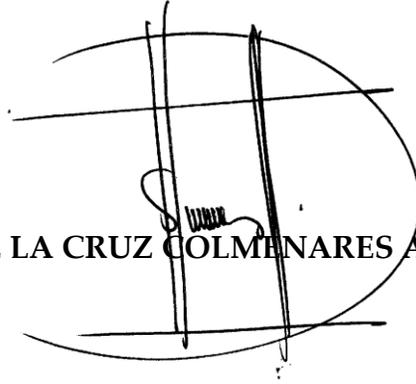
CUARTO: DECRETAR la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la causante JOSE RAFAEL CASTILLO CASALLAS Y/O JOSE RAFAEL CASTILLO HERRERA.

QUINTO: INFÓRMESE de la apertura del presente proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”. Librese por secretaría la comunicación correspondiente.

SEXTO: RECONOCER a JULIAN ANDRES CASTIBLANCO COLORADO, abogado, como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR', is written over a large, faint circular stamp or watermark.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ffa36e7a46fd27cdb213d8d33814f65dca8e5f0b43e15e9d86d8298b52a29ce**

Documento generado en 19/01/2023 08:54:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diecinueve (19) de Enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	DIVISORIO
Demandante	MARÍA ALIX MONTERO y otra
Demandado	MARTHA ISABEL BOGOYA ROJAS
Radicación	253864003001 2023-00015 00
Asunto	ADMITE DEMANDA

Con los documentos aportados se tienen por satisfechos los requisitos y formalidades legales de la demanda, establecidos en los artículos 82, 90 y 406 ss. del C.G.P., así como los especiales para este tipo de procesos, por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda divisoria instaurada por las señoras MARÍA ALIX MONTERO Y LUZ MARLEN MONTENEGRO CASAS contra MARTHA ISABEL BOGOYA ROJAS, en la que pretende la división material del predio denominado “SANTA ISABEL”, ubicado en la inspección de San Javier del municipio de La Mesa, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 166-25093 de la ORIP de esta municipalidad, y cédula catastral 00-02-00-00-0003-0194-0-00-00-0000.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que conteste, de conformidad con el artículo 409 C.G.P

TERCERO: Súrtase la notificación conforme a los artículos 290 a 292 del C.G.P. y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-25093 de la ORIP de La Mesa Cundinamarca, de conformidad con el artículo 590 C.G.P. Para tal efecto, líbrese oficio con destino a la referida entidad.

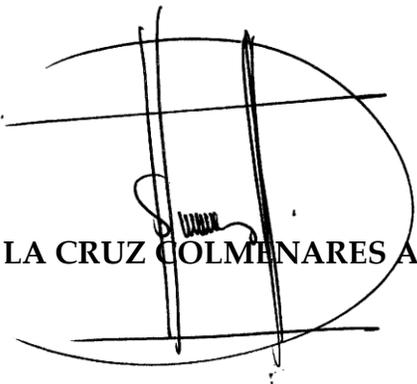
QUINTO: ORDENAR la consulta, con destino a la Oficina de Planeación Municipal, respecto del área mínima permitida en la zona de ubicación del predio para efectos de la subdivisión pretendida por el demandante, así como respecto de la información del uso del suelo y restricciones ambientales o de otra índole,

que afecte la división del predio identificado con la cédula catastral 00-02-00-00-0003-0194-0-00-00-0000.

Se RECONOCE a JULIAN ANDRES CASTIBLANCO COLORADO, abogado, como apoderado judicial de las demandantes en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37a7092c6c27d30c5a4e84e0eac1d659b7c8b632c69177e61598f250d5591c59**

Documento generado en 19/01/2023 08:54:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diecinueve (19) de Enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante	JORGE GONZALO DIEGO FERNÁNDEZ LUQUE
Demandado	LUZ ANGELA GONZÁLEZ CALDERÓN
Radicación	252864003001 2023-00016-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Revisada la demanda y sus anexos el Juzgado advierte las siguientes inconsistencias, que deben ser previamente subsanadas:

1. No se anexa certificado especial para procesos de Pertinencia. (Un. 5 Art. 375 CGP)
2. El Certificado de Libertad y tradición aportado muestra la venta de derechos de cuotas sobre el bien objeto de la usucapión; sin embargo, la demanda no se dirige contra todos los comuneros.
3. No se anexa documento público que contenga el avalúo del inmueble objeto de usucapión.

EN CONSECUENCIA, se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Tiéndose a JORGE ANDRÉS PRADA ROMERO, abogado, como procurador judicial del demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e88ba0ec522b34776ba450e4744ce34dd5d99b74284735fc4ebad9b10f3c492a**

Documento generado en 19/01/2023 08:54:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diecinueve (19) de Enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Resolución de Contrato
Demandante	ANA HERMINDA CARVAJAL OLMOS
Demandado	GONZALO CORREDOR GRANADOS
Radicación	252864003001 2023-00017-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Revisada la demanda y sus anexos, el Juzgado advierte las siguientes inconsistencias que deben ser subsanadas:

1. El poder conferido indica que la acción se dirige contra una persona diferente a la relacionada en la demanda.
2. Los hechos y pretensiones de la demanda no corresponden a la naturaleza del proceso invocado, pues se indica que se trata de un proceso Ejecutivo; no obstante, del contenido de la demanda se entiende que se trata de Resolución de Contrato.
3. Como quiera que se reclama el reconocimiento de Perjuicios, su tasación debe sujetarse a las estipulaciones del Art. 206 del CGP.
4. No se acredita el agotamiento del requisito de procedibilidad a que se contrae el Art. 38 de la Ley 640 de 2001, vigente para la fecha de la presentación de la demanda.
5. No se anexa evidencia del cumplimiento del Art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

EN CONSECUENCIA, se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a55390f16ae5af02e5076503eaf698e4ba4e54c04695c5b80528cb9f253c3ce**

Documento generado en 19/01/2023 08:54:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diecinueve (19) de Enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	VERBAL
Demandante	ESPERANZA MONTERROSA
Demandado	CAMILO CASAS CELIS
Radicación	252864003001 2023-00018-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Revisada la demanda y sus anexos, el Juzgado advierte las siguientes inconsistencias, que deben ser previamente subsanadas:

1. No se expresa la residencia o domicilio del demandado, para efectos de determinar competencia.
2. Pese a que se informa desconocer la dirección electrónica, no se relaciona la dirección física de notificación del demandado. (Num. 10 Art. 82 CGP).
3. Como quiera que se reclama el reconocimiento de Perjuicios, su tasación debe sujetarse a las estipulaciones del Art. 206 del CGP.
4. No se acredita el agotamiento del requisito de procedibilidad a que se contrae el Art. 38 de la Ley 640 de 2001 vigente para la fecha de la presentación de la demanda.

EN CONSECUENCIA, se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab73cedcb24a30c93bf827c3d0bf4cd46090c7026315f3cb77473798960a7464**

Documento generado en 19/01/2023 08:54:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diecinueve (19) de Enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	SUCESIÓN
Causante:	JOSÉ MARÍA PENAGOS MARTINEZ
Radicación	253864003001 2023-00019 00
Decisión	Rechaza

En el acápite de competencia manifiesta la procuradora judicial que último domicilio del causante fue el municipio de La Mesa, Cundinamarca; sin embargo, al consultar las bases de datos públicas encuentra el Juzgado que el causante se encontraba en el régimen subsidiado en salud en la ciudad de Bogotá, lo que lleva a determinar que esta ciudad corresponde a su último domicilio puesto que tal afiliación se determina a partir de información socioeconómica de los hogares, producto de una encuesta realizada directamente en los hogares de los ciudadanos.

De la consulta realizada se obtuvo la siguiente información:

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	225355
NOMBRES	JOSE MARIA
APELLIDOS	PENAGOS MARTINEZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/****
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACION DE AFILIACION	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	ECOOPSOS EPS SAS	SUBSIDIADO	02/10/2007	13/03/2010	CABEZA DE FAMILIA

Con base en lo anterior, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, bajo juramento se explique el motivo de la aludida inconsistencia.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f12c0f9e4be025bf454504f1d52abad9e686a161dcd05252b40e7dc3be70f807**

Documento generado en 19/01/2023 08:54:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diecinueve (19) de Enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	DIVISORIO
Demandante	LUQUE SALCEDO VERNAZA SAS
Demandado	MARÍA TERESA CHACÓN KEYEUX
Radicación	253864003001 2023-00020 00
Asunto	ADMITE DEMANDA

Con los documentos aportados se tienen por satisfechos los requisitos y formalidades legales de la demanda establecidos en los artículos 82, 90 y 406 ss. del C.G.P., así como los especiales para este tipo de procesos, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda divisoria instaurada por LUQUE SALCEDO VERNAZA SAS (NIT 901258542-7), persona jurídica representada legalmente por el señor LUIS FERNANDO LUQUE MEDINA, contra MARÍA TERESA CHACÓN KEYEUX, en la que pretende la división material del predio denominado “TEQUENUSA”, ubicado en la vereda el Hato, jurisdicción del municipio de La Mesa, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 166-11938 de la ORIP de esta municipalidad, y cédula catastral 00-02-00-00-00-090-0190-00-00-00-00.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente demanda conforme a los artículos 290 a 292 del C.G.P. y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que conteste, de conformidad con el artículo 409 C.G.P.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-11938 de la ORIP de La Mesa Cundinamarca, de conformidad con el artículo 590 C.G.P. Para tal efecto, líbrese oficio con destino a la referida entidad.

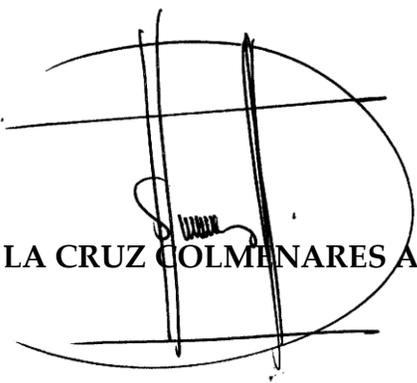
QUINTO: ORDENAR la consulta con destino a la Oficina de Planeación Municipal, respecto del área mínima permitida en la zona de ubicación del predio para efectos de la subdivisión pretendida por el demandante, así como respecto de la información del uso del suelo y restricciones ambientales o de otra índole,

que afecte la división del predio identificado con la cédula catastral 00-02-00-00-00-090-0190-00-00-00-00.

Se RECONOCE a JULIAN ANDRES CASTIBLANCO COLORADO, abogado, como apoderado de la parte solicitante para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66d853700a1d57732916ce770231636b68185fa01826177cdabe758ffc7623c**

Documento generado en 19/01/2023 08:54:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Despacho comisorio DCOECM-1122RR-69
Demandante	Alfonso Cuervo Páez
Demandado	José Ignacio Herrera Herrera
Radicación	2023-2059
Decisión	Fija fecha

Cúmplase la comisión conferida por el Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá; en consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de Entrega ordenada se fija la **hora de las 9 a.m. del día veintiocho (28) de marzo del año en curso.**

Solicítense el concurso de la fuerza pública. Ofíciense.

Se previene al interesado para el debido cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, tanto en el desplazamiento del personal del Juzgado (distanciamiento social), como en el sitio donde ha de tener lugar la diligencia.

Del mismo modo, los señores apoderados y las partes deberán informar los correos electrónicos (acuerdo No. CSJCUA2055).

Diligenciado, devuélvase a su oficina de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47a7690acee8803749af9ca3e51da149943a66f622e4a608ce886bb3222b6c21**

Documento generado en 19/01/2023 08:54:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>